



SRE

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de intercambio y Colaboración cultural entre el Ministerio de Cultura de la República de Cuba y el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos.
Áreas de Cooperación:	Cultural.
Fecha en que se firmó:	1 de marzo de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de la Habana, Cuba.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de (2) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO DE INTERCAMBIO Y COLABORACIÓN CULTURAL ENTRE EL
MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y
EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y**

EL Ministerio de Cultura de la República de Cuba, a través de su Dirección de Relaciones Internacionales y el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de darle estrechar los lazos de amistad y colaboración que existen entre sus pueblos y en el ánimo de continuar desarrollando el intercambio en el ámbito cultural;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración, a través de un marco jurídico adecuado;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, Cuba, el 26 de septiembre de 1974;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases de intercambio y colaboración entre las Partes para propiciar actividades de intercambio en materia cultural, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO II

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción, difusión y asistencia recíproca en eventos culturales de relevancia en ambos países;
- b) Sumar esfuerzos y capacidades que contribuyan a promover, fomentar y difundir la actividad artística y los servicios culturales en sus diferentes manifestaciones, en acciones de intercambio y comerciales.
- c) Intercambiar documentación especializada y personal artístico-técnico calificado para impartir talleres, seminarios y conferencias sobre diferentes manifestaciones artísticas en centros docentes e instituciones culturales. Para llevar a cabo estas acciones las partes e instituciones involucradas suscribirán oportunamente acuerdos específicos.

- d) Brindar asistencia especializada cubana en proyectos y programas de trabajo para apoyar y desarrollar la gestión de política cultural.
- e) Fomentar el acceso a cursos, eventos y otras modalidades del turismo cultural que se organizan por el Ministerio de Cultura de la República de Cuba, representado por su Agencia Paradiso, S.A.
- f) Brindarse apoyo técnico en las actividades artísticas mediante el intercambio de directores, actores, productores y técnicos, cuando lo solicite alguna de las partes, siendo objeto de acuerdos específicos.
- g) Ambas partes valorarán de mutuo acuerdo la posibilidad de realizar muestras de cine y promoverán la realización de acuerdos de distribución entre las instituciones competentes, así como la asistencia de artistas y técnicos en los eventos que cada parte convoque.
- h) Favorecer la participación en actividades y las celebraciones de fiestas locales, nacionales u otros eventos conmemorativos de cada país.
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.
- j) Asimismo, la Parte cubana manifiesta su disposición de ofrecer a la Parte mexicana asistencia técnica y asesoramiento, en materia de trabajo y gestión cultural, trabajo cultural comunitario y diseño de programas culturales, así como en la asistencia de expertos para la realización de diagnósticos para la formación de instructores de arte ó formadores en el trabajo comunitario.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.



ARTÍCULO III Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.



ARTÍCULO IV Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las partes acuerdan que en aquellas acciones o actividades donde los artistas, agrupaciones, profesores, instructores y/o investigadores tengan que recibir alguna remuneración económica por sus servicios, las condiciones y disposiciones financieras se describirán en acuerdos específicos que para tal efecto deberán suscribirse entre las instituciones responsables de su ejecución.

ARTÍCULO V Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Las partes convienen en evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio, para lo cual se reunirán con la periodicidad que estimen conveniente, a fin de evaluar los resultados derivados de la aplicación del mismo, proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo, así como la adecuada, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de eventuales retrasos de las actividades de cooperación conforme a lo establecido en el presente documento.

Los reportes e informes que elaboren las Partes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Instrumento lo comunicarán a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.



ARTÍCULO VI Instrumentos Internacionales

La colaboración a que se refiere el presente Convenio no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

Las partes acuerdan garantizar la protección de derechos de autor y representarán los derechos que a estos les correspondan como resultado de la utilización de sus obras en acciones dispuestas en el presente Convenio.

Las partes acuerdan que en aquellas acciones donde se requiera el intercambio de artistas, profesores, especialistas, investigadores o funcionarios, cada parte realizará las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para los trámites de

servicios migratorios para la entrada y salida al país donde vayan a realizar sus actividades.

Los participantes de cada país se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia. Los participantes trabajarán en el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las condiciones generales y específicas para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, se acordarán, en cada caso, con tiempo de antelación suficiente entre Las Partes y si fuera necesario serían objeto de un acuerdo especial entre las instituciones interesadas.

ARTÍCULO VII **Personal Designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO VIII **Responsabilidad Civil**

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las Partes determinen.



ARTÍCULO IX **Solución de Controversias**



Las Partes están de acuerdo en resolver amigablemente las controversias que se deriven de la interpretación o aplicación del presente convenio.

ARTÍCULO X
Disposiciones Finales

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (2) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

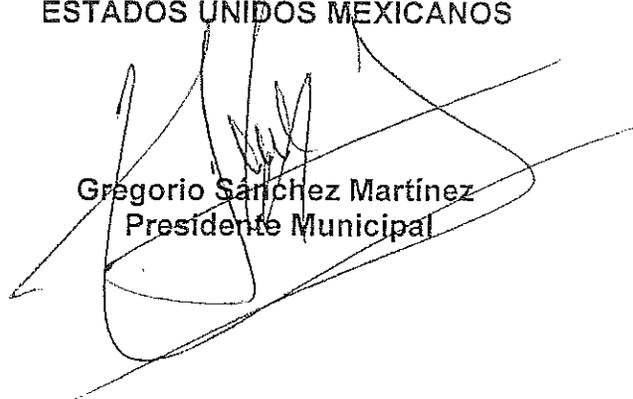
La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en Ciudad de La Habana, Cuba, el 1ro de marzo de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MINISTERIO DE CULTURA
DE LA
REPÚBLICA DE CUBA**


Fernando Rojas Gutiérrez
Viceministro

**POR EL MUNICIPIO DE BENITO
JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Gregorio Sánchez Martínez
Presidente Municipal